

Orden General número xx, dada en Madrid a xx de xx de 2022, por la que se establecen las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil

La Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, introduce cambios significativos en los procedimientos hasta ahora vigentes en el campo de la evaluación de la competencia lingüística. El más significativo es la no caducidad de los perfiles SLP en vigor, lo que provoca que algunos conceptos definidos en la anterior Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, como es el caso de reválida, mejora, prórroga, consolidación y pérdida de nivel, hayan perdido vigencia.

Por ello, las modificaciones llevadas a cabo por la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, son de tal calado que se hace necesaria, no ya una revisión de la Orden General número 8, de 27 de diciembre de 2013, por la que se aprueban las normas de ejecución y desarrollo para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, sino una profunda actualización del procedimiento de acreditación de la competencia lingüística; que unidas a la experiencia acumulada por el Departamento de Idiomas de la Jefatura de Enseñanza aconsejan la redacción de una nueva orden general que contenga las instrucciones de ejecución necesarias para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Así, la orden general viene a aprobar mediante un artículo único diez instrucciones relacionadas con la acreditación de la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil. Respecto a la acreditación mediante la realización de pruebas para la determinación de dicha competencia se establece la diferenciación, para una mejor comprensión, entre pruebas ordinarias y pruebas extraordinarias. Dentro de las primeras se contienen aquellas que se celebren anualmente para la acreditación de los perfiles SLP correspondientes a los niveles funcional, profesional y experto, mientras que las segundas se corresponden con aquellas pruebas que sean requeridas para la confirmación de la competencia lingüística actual de un determinado personal del Cuerpo.

A continuación, se regula la vigencia de un perfil SLP, que será indefinida, junto con su modificación, publicación y anotación en el expediente académico de la persona interesada, surtiendo efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil». También se contempla la posible revisión de las pruebas, bien de oficio o bien a petición de la persona interesada, así como los posibles resultados de tal revisión, que en todo caso deberán atender a cuanto dispone el artículo 88.2

de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se establecen en la instrucción octava los criterios y las condiciones para la concesión de convalidaciones de certificados o titulaciones civiles, entre los que se encuentra la posibilidad de requerir la realización de una prueba de ratificación cuya finalidad es la comprobación, tanto subjetiva del personal solicitante, como genérica de los estudios y centros civiles de impartición, del grado de adecuación de los niveles acreditados mediante las titulaciones y certificados contenidos en el anexo de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, con los estándares contemplados en la Publicación Aliada ATrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.

Finalmente, la instrucción décima regula la concesión de reconocimientos por equivalencia de los perfiles SLP acreditados ante los tribunales de idiomas constituidos por los organismos nacionales y extranjeros reconocidos por el organismo OTAN competente, y que se relacionan en el anexo.

En cumplimiento de la disposición final segunda de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, que habilita a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la orden, al tiempo que dispone que en el plazo máximo de un año deberá aprobar las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, y habiendo sido informada por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban las instrucciones de ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. *Reconocimientos vigentes con la anterior normativa.*

Los reconocimientos tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden general se seguirán regulando por cuanto se dispone en la Orden General número 8, de 27 de diciembre de 2013, por la que se aprueban las normas de ejecución y desarrollo para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

No obstante, al personal que se encuentre en dicha situación, si cumpliera los requisitos para poder solicitar una convalidación y la solicitara expresamente, se le tendrá en cuenta dicha solicitud, anulándose, por tanto, los efectos derivados del reconocimiento.

En todo caso, se actuará en el sentido más favorable para la persona interesada.

Disposición transitoria segunda. *Penalizaciones pendientes.*

El personal que a la entrada en vigor de la presente orden general tenga vigente alguna de las penalizaciones establecidas en la Orden General número 8, de 27 de diciembre de 2013, o en recientes convocatorias anuales, mantendrá dicha penalización hasta su expiración.

Disposición transitoria tercera. *Plazos para la concesión de convalidaciones de titulaciones o certificados obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril.*

1. Podrán ser objeto de la convalidación contemplada en la instrucción octava las titulaciones o certificados civiles cuya fecha de realización del examen que da derecho a la obtención de la titulación a convalidar sea desde el 9 de abril de 2020 hasta el 9 de abril del 2022, sin que les sea de aplicación la limitación contenida en el apartado 3.b) de la octava instrucción, finalizando el plazo de solicitud a los dos años desde la fecha de obtención de la titulación a convalidar.

2. No obstante, cuando la fecha de realización del examen que da derecho a la obtención de la titulación a convalidar se encuentre comprendida entre 9 de abril de 2020 y el día correspondiente a los dos años naturales anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, el plazo para solicitar la convalidación de estas titulaciones o certificados civiles finalizará a los tres meses de la entrada en vigor de esta orden general.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Queda derogada la Orden General número 8, de 27 de diciembre de 2013, por la que se aprueban las normas de ejecución y desarrollo para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden general.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, a XX de junio de 2022.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.

Instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil

Sección 1ª. Pruebas para la obtención de un perfil lingüístico.

Primera. Generalidades.

1. Todas las pruebas de idiomas celebradas al amparo de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, que requieran una certificación de la competencia lingüística del interesado, se realizarán sobre las cuatro destrezas que conforman el perfil SLP.

2. Atendiendo a las necesidades de personal evaluador, logísticas o de otra índole, las pruebas para la determinación de la competencia lingüística podrán realizarse por la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil o a través de la Escuela Militar de Idiomas del Ministerio de Defensa, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril.

3. En el ámbito de la Guardia Civil, tanto la aprobación de las convocatorias como la realización de las pruebas para la determinación de la competencia lingüística se desarrollarán conforme a lo establecido en estas instrucciones.

4. Las pruebas serán desarrolladas en la modalidad presencial. Excepcionalmente podrán articularse pruebas en la modalidad virtual en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, garantizándose en todo caso la identidad del examinando, los medios precisos para llevarla a cabo y el control de su realización.

5. A los efectos previstos en esta Orden General, se entenderá por “puntos SLP” el valor, en números, del grado de capacidad lingüística correspondiente al sumatorio de cada destreza del perfil SLP. Al indicador «+» (plus) se le asigna un valor de 0,5 puntos.

Segunda. Pruebas ordinarias para la obtención de un perfil lingüístico.

1. Dentro del ámbito de la Guardia Civil se podrá determinar la competencia lingüística de su personal, únicamente de los idiomas de interés definidos en la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, y de los niveles que se expresan a continuación:

a) Prueba de nivel funcional: evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 2222. Para acceder a dicha prueba se deberá carecer de SLP en vigor, o poseer en vigor un nivel funcional o inferior.

b) Prueba de nivel profesional: evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 3333. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del nivel funcional o profesional.

c) Prueba de nivel experto: evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 4444. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión del nivel profesional o experto.

2. Resultados de las pruebas.

El personal que realice las pruebas que se celebren para la acreditación del perfil SLP podrá obtener los siguientes resultados:

2.1. Prueba de nivel funcional:

a) Acreditación del nivel funcional por haber obtenido un perfil SLP 2222. Este resultado habilitará al interesado para concurrir, una vez al año, a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel funcional o profesional que se convoquen.

b) Acreditación del nivel supervivencia por haber obtenido un perfil inferior a SLP 2222 e igual o superior a un perfil SLP 1111.

c) Obtención de un perfil inferior a SLP 2222, sin que tenga un grado «0» en ninguna de sus destrezas. Este perfil habilitará al interesado para concurrir, una vez al año a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel funcional que se convoquen.

d) En el caso de obtener un perfil SLP con grado «0» en alguna de sus destrezas, se estará a lo dispuesto en la instrucción tercera sobre penalizaciones.

2.2. Prueba de Nivel Profesional.

a) Acreditación del nivel profesional por haber obtenido un perfil SLP 3333. Este resultado habilitará al interesado para concurrir, una vez al año, a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel profesional o experto que se convoquen.

b) Obtención de un perfil igual o superior a SLP 2222 e inferior a SLP 3333. Habilitará al interesado a concurrir, una vez al año, a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel funcional o profesional que se convoquen.

c) En el caso de obtener un grado inferior a «2» en alguna de sus destrezas, se estará a lo dispuesto en la instrucción tercera sobre penalizaciones.

2.3. Prueba de Nivel Experto.

a) Acreditación del nivel experto por haber obtenido un perfil SLP 4444. Este resultado habilitará al interesado para concurrir, una vez al año, a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel experto que se convoquen.

b) Obtención de un perfil igual o superior a SLP 3333 e inferior a SLP 4444. Habilitará al interesado para concurrir, una vez al año, a partir del año siguiente al de su obtención, a las pruebas de nivel profesional o experto que se convoquen.

c) En el caso de obtener un grado inferior a «3» en alguna de sus destrezas, se estará a lo dispuesto en la instrucción tercera sobre penalizaciones.

Tercera. Correcto desarrollo de las pruebas y penalizaciones.

1. En el caso de obtener un perfil SLP con grado «0» en alguna de sus destrezas la persona interesada no podrá tomar parte en la convocatoria ordinaria de las pruebas del idioma en cuestión en el año siguiente a aquel en que se realizó la prueba.

2. En el caso de obtener un perfil SLP con grado inferior a «2» en alguna de sus destrezas en pruebas de nivel profesional, o inferior a «3» en alguna de sus destrezas en pruebas de nivel experto, la persona interesada no podrá tomar parte en la convocatoria ordinaria de las pruebas del idioma en cuestión en el año siguiente a aquel en que se realizó la prueba.

3. La misma penalización se podrá establecer por los siguientes motivos:

- a) La no presentación a dicha prueba sin causa justificada.
- b) El abandono de las pruebas sin causa justificada.
- c) El comportamiento inapropiado durante la realización de dichas pruebas.
- d) La renuncia a dichas pruebas en fecha próxima al examen sin causa justificada.
- e) La falta de uniformidad indicada en la convocatoria a dichas pruebas sin causa justificada.
- f) Aquellos otros que se establezcan en la convocatoria para su correcto desarrollo.

Cuarta. Pruebas extraordinarias para la obtención de un perfil lingüístico.

1. Al amparo del artículo 12 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, se podrán celebrar pruebas extraordinarias para la confirmación de la competencia lingüística actual en cualquiera de los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil para determinado personal.

2. El personal designado podrá realizar las pruebas señaladas en la instrucción segunda o aquellas otras que se celebren a tal efecto y para las que se nombrará un tribunal específico.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, el resultado obtenido en esta prueba extraordinaria no tendrá repercusión alguna en lo que respecta al perfil SLP en vigor ni tendrá efectos en el expediente académico.

Quinta. Vigencia de un perfil SLP, modificación, publicación y anotación en el expediente académico.

1. La validez de un perfil SLP comenzará en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», tal como se establece en el artículo 7.5 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril.

2. El perfil SLP en vigor no tendrá caducidad, según lo dispuesto en artículo 8.1 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, un perfil SLP en vigor será modificado por la posterior obtención de un perfil cuya suma de puntos SLP sea igual o superior al que se poseyera, y siempre que sea dentro del mismo nivel de competencia lingüística o superior. En tal caso, el perfil SLP en vigor pasará a ser el recién obtenido, quedando constancia del mismo en el expediente académico.

4. Por el contrario, el perfil SLP no se modificará en los siguientes casos:

a) Obtención posterior de un perfil SLP cuyo sumatorio de puntos sea inferior al que posee en vigor, dentro del mismo nivel de competencia lingüística.

b) Obtención posterior de un perfil SLP de un nivel de competencia lingüística inferior al que posee.

En ambos casos, el perfil SLP en vigor seguirá siendo el que tenía con anterioridad, quedando constancia del obtenido en el expediente académico.

5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, el perfil lingüístico obtenido en las pruebas ordinarias se publicará en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y se anotará de oficio en el expediente académico de la persona interesada. Igualmente, el perfil SLP acreditado por convalidación o equivalencia, será publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y será anotado en el expediente académico, según se establece en el artículo 16.2 de la citada orden y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones novena y décima.

Sexta. Revisión de las pruebas.

1. Se podrán promover procesos de revisión de una prueba SLP, de oficio o a instancia del interesado, una vez publicado el resultado de la prueba y en el plazo habilitado en la convocatoria anual de pruebas de idiomas.

2. En la convocatoria anual de pruebas de idiomas se establecerán las condiciones particulares para la solicitud de revisión de las pruebas SLP.

3. Los resultados de la revisión podrán ser:

a) La modificación del perfil SLP obtenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la instrucción anterior. En este caso, el nuevo perfil será publicado en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» quedando constancia en el expediente académico de la persona interesada.

b) La confirmación del perfil obtenido.

c) La repetición de la prueba objeto de la revisión.

4. En todo caso, la autoridad competente para resolver sobre las revisiones será la persona titular de la Jefatura de Enseñanza.

Sección 2ª. Convocatorias.

Séptima. *Convocatorias.*

1. Las convocatorias a las pruebas ordinarias para la acreditación de la competencia lingüística en el ámbito de la Guardia Civil serán aprobadas por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza, a propuesta del Departamento de Idiomas, y deberán contemplar, al menos, las siguientes bases:

a) Sistema de asignación de las plazas, con indicación del orden de prioridades, en su caso.

b) Forma de solicitud de participación.

c) Lugar de desarrollo y calendario.

d) Régimen económico.

e) Medidas de conciliación y corresponsabilidad.

f) Cambios de fecha.

g) Renuncias.

h) Tribunales.

i) Penalizaciones.

j) Revisiones.

2. Podrán realizarse diferentes convocatorias según idiomas o niveles a evaluar.

3. Deberá garantizarse la oportuna publicidad para las convocatorias, debiendo ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», sin perjuicio de otras formas de difusión.

Sección 3ª. Convalidación de titulaciones o certificaciones civiles.

Octava. *Criterios y condiciones para la concesión de convalidaciones de certificados o titulaciones civiles.*

1. La autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de convalidación en cualquiera de los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil, será la persona titular de la Jefatura de Enseñanza.

2. Las titulaciones y certificaciones que se pueden convalidar son las contenidas en el anexo de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, y aquellas que sin estar comprendidas en dicho anexo sean en ese momento objeto de convalidación conforme a la normativa en vigor de las Fuerzas Armadas.

3. Las condiciones y requisitos para la concesión de la convalidación de las titulaciones y certificaciones civiles serán las establecidas en los artículos 14 y 16 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, así como las siguientes:

a) Solamente se podrá solicitar una vez por idioma dentro del mismo año.

b) Que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de realización del examen que da derecho a la obtención de la titulación a convalidar.

c) Que la fotocopia del título a convalidar esté compulsada por la entidad emisora o por entidad u organismo con capacidad suficiente.

d) Que la documentación vaya anexada a la solicitud sin perjuicio del derecho a ser requerido en subsanación. La inadmisión o desestimación de la solicitud por defectos formales no se tendrá en cuenta a los efectos del apartado a).

e) Que todas las pruebas que dieron lugar a la certificación que se pretende convalidar hubieran sido totalmente presenciales e incluyeran la evaluación de las cuatro destrezas que conforman el perfil SLP, con interacción del candidato con los examinadores en la prueba de expresión oral.

f) Superación de la prueba de ratificación, cuando así se haya determinado en la convocatoria anual de pruebas de idiomas, conforme a la instrucción siguiente.

Novena. *Prueba de ratificación.*

1. La persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá determinar, mediante su resolución de convocatoria anual de pruebas de idiomas, los idiomas y niveles para los que se establece la prueba de ratificación como requisito previo para acceder a la convalidación solicitada.

2. La ratificación se realizará mediante una prueba SLP del idioma y nivel pretendido, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril.

3. La Jefatura de Enseñanza, a través del Departamento de Idiomas, asignará al solicitante fecha de realización de la referida prueba.

4. La certificación no será convalidada por el nivel pretendido si en alguna de las destrezas la diferencia entre el nivel pretendido y el resultado de la prueba de ratificación es superior a 0,5 puntos SLP.

En tal caso, si el resultado de la prueba de ratificación cumpliera con los requerimientos de alguno de los niveles inferiores al pretendido, se convalidará por el más alto posible de entre estos, mediante el reconocimiento, a efectos de acreditación, del perfil SLP obtenido.

5. Tras la realización de la prueba de ratificación se acreditará el perfil SLP correspondiente con antigüedad de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», sin perjuicio de lo establecido en la instrucción quinta, apartado 1.

6. La solicitud de convalidación que lleve implícita la realización de la prueba de ratificación, imposibilitará que el interesado pueda concurrir a cualquier otra prueba SLP del mismo idioma en el año en que realice la de ratificación. Por ello, si tuviera concedida una fecha en la convocatoria anual de pruebas de idiomas, a la recepción de su solicitud de convalidación quedará excluido en la prueba de esa convocatoria.

Sección 4ª. Equivalencias de titulaciones o certificaciones.

Décima. Criterios y condiciones para la concesión de equivalencias.

1. La autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de equivalencia en cualquiera de los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil, será la persona titular de la Jefatura de Enseñanza.

2. Dentro del ámbito de la Guardia Civil se reconocerán por equivalencia los perfiles SLP acreditados ante los tribunales de idiomas constituidos por los organismos nacionales y extranjeros reconocidos por el organismo OTAN

competente, relacionados en el anexo y bajo las condiciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril. Además, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La fecha de acreditación del perfil SLP obtenido por equivalencia, será la de la certificación expedida por el organismo ante el que se acreditó.

b) No se reconocerá por equivalencia un perfil SLP, si entre la fecha de realización de la prueba que dio origen a la certificación y la de solicitud de su reconocimiento, la persona interesada hubiera realizado una prueba SLP del mismo idioma y nivel ante uno de los tribunales contemplados en el artículo 7.1. a) y b) de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril.

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, una vez concedida la equivalencia se procederá a su anotación en el expediente académico de la persona interesada tras la publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», salvo que ya hubiera sido publicada en el «Boletín Oficial de Defensa».

ANEXO

PAIS	ORGANISMO	IDIOMA	HASTA NIVEL
Albania	Foreign languages Center, Academy of the Albanian Armed Forces, TRDOC, MOD	INGLÉS	PROFESIONAL
Alemania	Bundessprachenamt	INGLÉS	PROFESIONAL
		ALEMÁN	EXPERTO
Bélgica	CLNG Royal Military Academy	INGLÉS	PROFESIONAL
		FRANCÉS	EXPERTO
		ALEMÁN	EXPERTO
Bulgaria	English Language Testing Team, "G.S.Rakovski" National Defense Academy	INGLÉS	PROFESIONAL
Canadá	Military Personnel Generation, Language Programs, St. Jean Detachment, St. Jean Garrison	INGLÉS	EXPERTO
	Génération du Personnel Militaire, Programmes de langues, Dét. Saint-Jean, Garrison Saint Jean	FRANCÉS	
Croacia	CDA/FLC	INGLÉS	PROFESIONAL
República Checa	Language Training Centre (LTC)	INGLÉS	PROFESIONAL
Dinamarca	National Language Test Centre, Royal Danish Defence College	INGLÉS	PROFESIONAL
Eslovaquia	General Staff, Language Institute	INGLÉS	PROFESIONAL
Eslovenia	School of Foreign Languages	INGLÉS	PROFESIONAL
	Testing Department		
España	Escuela Militar de Idiomas de la Defensa (EMID)	Todos los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil	EXPERTO
Estonia	Testing Section of EDF Language Centre (General Staff)	INGLÉS	PROFESIONAL

Francia	Centre de Formation Interarmées au Renseignement (CFIAR) - National leading centre (hasta fin de 2017)	INGLÉS	PROFESIONAL (Inglés)
	Centre d'Instruction Naval		
	Ecoles de St-Cyr Coetquidan	FRANCÉS	EXPERTO (Francés)
	Centre de Langue Aéronautique Spécialisé (from 2018 national testing center)		
Grecia	Hellenic Foreign Language Testing Center	INGLÉS	PROFESIONAL
Hungría	Language Testing Centre of the Faculty of Military Sciences and Officer Training of the National University of Public Service	INGLÉS	PROFESIONAL
Italia	Italian Army Language School	INGLÉS	PROFESIONAL (Inglés)
	Naval Academy		
	ITA AF Language School (Aviation English Training Center)	ITALIANO	EXPERTO (Italiano)
	Carabinieri Language School		
Letonia	National Armed Forces Language School	INGLÉS	PROFESIONAL
Lituania	Training and Doctrine Command English Language Testing Section	INGLÉS	PROFESIONAL
Países Bajos	Defence Language Centre – Netherlands Defence Academy	INGLÉS	PROFESIONAL
Noruega	Norwegian Defence University College	INGLÉS	PROFESIONAL
Polonia	Central Examinations Board for Foreign Languages of MOD / Polish Armed Forces School of Languages	INGLÉS	PROFESIONAL
	Chairman		
Portugal		INGLÉS	PROFESIONAL

	PRT Armed Forces General Staff-Resources Division-Personnel Area	PORTUGUÉS	EXPERTO
Rumanía	National Defense Language Testing Center	INGLÉS	PROFESIONAL
SHAPE	SHAPE Language Testing Centre, Linguistic Service	INGLÉS FRANCÉS	EXPERTO
Turquía	TGS – Language School	INGLÉS	PROFESIONAL
	Karamurselbey Education Center Command; Courses Command; Foreign Languages Department		
Reino Unido	Defence Centre for Languages and Culture, Defence Academy of the UK Defence Requirements Authority for Culture and Language	INGLÉS	EXPERTO
	Defense Language Institute, English Language Center (DLIELC)		
Estados Unidos	Defense Language Institute Foreign Language Center (DLIFLC)	INGLÉS	EXPERTO